

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso, informándole que a disposición se encuentran los siguientes títulos judiciales, que suman **\$19.052.560.**

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Nombre

NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

CLINICA D

Numero Identificación

Apellido

9003927431

E ARTRITIS TEMPRANA

Número Registro 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	409030002763707	8000135918	ANGEL DIA	GNOSTICA SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 19.052.560,00
Total Valor \$ 19.052.560,00								

Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 6 de 2022.

JAVIER CHIRIVI DIMATE
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

CALI, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

(Este auto hace las veces de oficio para efectos de medidas cautelares, y una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente el correo institucional, es de obligatoria observancia)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: ANGEL DIAGNOSTICA SAS
DDA : CLINICA DE ARTRITIS TEMPRANA SAS NIT 9003927431
RAD : 7600140030082021-0061500

Visto el informe de secretaría, el escrito allegado por las partes y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ANGEL DIAGNOSTICA SAS** contra **CLINICA DE ARTRITIS TEMPRANA SAS NIT 9003927431**, por pago total de la obligación.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso, y para tal efecto ORDENAR a las entidades financieras de Cali que proceda a levantar la medida de EMBARGO Y embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la demandada CLÍNICA DE ARTRITIS TEMPRANA S.A.S., identificada con Nit. 900.392.743-1, en las siguientes entidades bancarias “BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO

AV VILLAS, BANCO AGRARIO”, orden comunicada mediante oficio N° 518 del 06/06/2021.

Las entidades financieras, relacionada en la medida de embargo y secuestro, darán cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual: *"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la dependencia oficiada, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- ENTREGAR a la parte demandada: CLINICA DE ARTRITIS TEMPRANA SAS NIT 9003927431 el títulos constituido por cuenta de este proceso, por la suma de **\$19.052.560**, así como los depósitos judiciales que se constituyan con posterioridad a esta terminación.

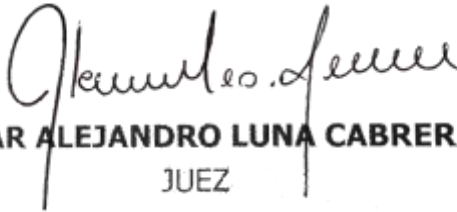
4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5. EXHORTAR a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

6. SIN CONDENAR en costas.

7. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 051

Fecha: MAY.09.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4a67ce4d2a8c9dae3637d346c3a422318d7e9b2358f415b6b834dfd8f5e167**

Documento generado en 06/05/2022 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>